

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de Julio del dos mil veinte (2020).

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante, en contra de la providencia de fecha trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020) a través de la cual se abrió a pruebas el asunto de la referencia.

Fundamentos del Recurrente: En síntesis, señala el recurrente: “...*Fueron decretadas y tenidas como pruebas documentales, únicamente, las aportadas por la parte demandada, conforme obra en el auto que decretó las pruebas. Frente a las pruebas documentales aportadas por la parte demandante, tanto en la demanda como en el traslado de las excepciones de mérito, el juzgado no se pronunció, al contrario, guardo silencio, conforme al artículo 164 del C.G.P. las decisiones judiciales deben fundamentarse en las pruebas que han sido allegadas oportunamente al proceso, y en nuestro caso así ocurrió...*”

Dentro del término de traslado la parte demandada no se pronunció.

CONSIDERACIONES:

El recurso de reposición es el medio impugnatorio, a través del cual se pretende que el funcionario judicial vuelva sobre determinada decisión, en procura de garantizar con ello la legalidad y rectitud que deben orientar a la administración de justicia.

Es de la naturaleza de los recursos, corregir los yerros cometidos en las providencias judiciales, ubicándolas para un nuevo examen de cara a las razones jurídicas expuestas por el recurrente por las cuales el proveído es errado y así proceder a su corrección. La viabilidad del recurso de reposición consulta además de su procedencia, interés y oportunidad, la sustentación, esto es, la exposición de las razones por las cuales la providencia debe ser revocada, reformada, aclarada o adicionada.

Una vez revisado el expediente, así como la providencia de fecha once (11) de marzo de dos mil veinte (2020), el juzgado advierte que no le asiste razón al recurrente en sus inconformidades, como quiera que en dicha providencia a folio 50 **se evidencia que al momento de decretar las pruebas se indicó en el primer título de dicho auto: PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE y en el mismo tres literales a), b) y c) donde se decretaron las pruebas documentales, testimoniales y el interrogatorio de parte solicitado por la parte demandante, tanto en la demanda como en la contestación a las excepciones de mérito, de igual forma en dicha providencia se aceptó el desistimiento respecto a los testigos solicitados por la parte demandante a folio 48, conforme lo dispone el artículo 175 del Código General del Proceso (C.G.P.).**

Por lo anterior se evidencia que el juzgado **si decretó las pruebas solicitadas por la parte demandante**, razón por la cual la providencia atacada se mantendrá en su integridad.

No obstante, se dispone que por parte de la secretaría del juzgado se remita al al correo electrónico del recurrente FABIO BAQUERO ALVAREZ fabaal512@hotmail.com copia (PDF) de la providencia atacada de fecha once (11) de marzo de dos mil veinte (2020) en la cual se decretaron tanto las pruebas solicitadas por la parte demandante como las pruebas solicitadas por la parte demandada, **cumplido lo anterior se requiere al apoderado para que informe al juzgado si persiste en su deseo de interponer recurso de apelación en virtud de lo aquí adarado.**

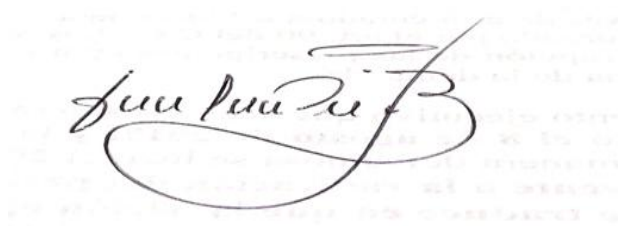
Una vez cumpla el apoderado lo que se le solicita en apartes anteriores, por parte de la secretaría del juzgado ingrese las presentes diligencias al despacho para la reprogramación de la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso (C.G.P.).

En mérito de lo expuesto, el despacho **RESUELVE**

PRIMERO: MANTENER la decisión adoptada en el auto de fecha once (11) de marzo de dos mil veinte (2020) por las razones dadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Por secretaría dese cumplimiento a lo aquí ordenado respecto al envío de la providencia atacada (copia PDF) de fecha once (11) de marzo de dos mil veinte (2020) al correo electrónico del recurrente FABIO BAQUERO ALVAREZ fabaal512@hotmail.com.

NOTIFIQUESE



GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHÓRQUEZ

JUEZ

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notificó por estado
Nº _____
De hoy _____
La Secretaria:
DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ